

Expediente: PAOT-2025-6566-SPA-4566

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1359**-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 FEB 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-6566-SPA-4566**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *es un canino (perro) de tamaño mediano, pelaje corto, color blanco, visiblemente flaco. El perro se observa constantemente asustado, nervioso con signos de angustia y miedo crónico. Sus movimientos son erráticos, indicando estrés severo (...) lo tienen amarrado en el patio interior de su casa (...) en la banqueta siempre se encuentra suelto sin collar ni supervisión (...) Por otro lado (...) la violencia física (...) le pega sin razón, lo pateo, lo avienta y le propina golpes. En otras ocasiones, le golpea el cuerpo, la cabeza o el hocico con la correa, con la mano o con el pie (...) se desquita con el perro pegándole o dejándolo abandonado por largos periodos de tiempo afuera de su domicilio, sin importar si está lloviendo, haciendo frío o el sol está muy fuerte (...)* [Ubicación de los hechos: calle Cuauhtémoc, número 82, colonia Arenal 1ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

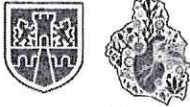
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc, número 82, colonia Arenal 1ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble señalado en el escrito de denuncia, siendo atendidos por un habitante del lugar, quien refirió ser responsable de 1 ejemplar canino, permitiendo realizar su evaluación, constatando lo siguiente:

- Corresponde a un macho, mestizo, pelaje beige, adulto, con condición corporal acorde a su talla; sin lesiones, signos de enfermedad, deshidratación, estrés o miedo hacia extraños o a su responsable.
- Cuenta con esquema de vacunación vigente.
- Deambula libremente al interior del inmueble, sitio que se encontraba techado y limpio; asimismo, cuenta con una cama para su descanso y juguetes para su recreación y para motivar su actividad.
- Es alimentado con comida casera (pollo, tortilla y fruta) 3 veces al día y se le proporciona agua a libre acceso.
- Se le proporcionan paseos.

Derivado de lo observado, se exhortó a su responsable a seguir brindando condiciones de bienestar animal a su canino.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Al respecto, mediante correos electrónicos, la persona denunciante proporcionó evidencias digitales, manifestando que los hechos referidos en su denuncia continuaban presentándose.

En atención a lo anterior, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, al inmueble referido, donde se constató que el ejemplar canino, macho, mestizo, continua con condición corporal acorde a su talla; sin lesiones, signos de enfermedad, deshidratación, estrés o miedo ante su responsable o gente extraña, ni ante movimientos bruscos o simulación de golpes u objetos. Asimismo, emite vocalizaciones a la llegada del personal al domicilio, las cuales durante la diligencia cesan y el canino presenta una conducta relajada, deambulando libremente al interior del inmueble.

Posteriormente, mediante correo electrónico, la persona denunciante proporcionó evidencias digitales; de las cuales se señala la falta de control y riesgo público, al mantener al canino en comento deambulando en vía pública, lo cual refiere, afecta el tránsito de los transeúntes; no obstante, conforme a lo evaluado por esta autoridad, se constató, que el ejemplar canino, macho, mestizo, muestra una conducta relajada ante gente extraña; asimismo, la persona que se ostentó como responsable del canino mencionó que solo se le permite salir por un corto tiempo; además, de las siguientes evidencias, se describe la agresión física ejercida por la persona responsable hacía el canino; no obstante, no se constató que el canino presentara lesiones, signos de enfermedad, deshidratación, estrés o miedo ante su responsable y/o gente extraña ni ante movimientos bruscos o simulación de golpes u objetos.

Finalmente, se entabló comunicación vía telefónica con la persona denunciante a fin de informarle el avance de la investigación y así como las facultades de esta Entidad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de Bienestar Animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a 1 ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc, número 82, colonia Arenal 1ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, toda vez que se constató que dicho animal recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE:
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

KCH/SAS/CLCR